



# COE MAQUINCHAO

Maquinchao 3 de agosto de 2020

VISTO: Decreto 641/2020 basado en el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio del 2020 y sus normas complementarias, y

## CONSIDERANDO

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el VISTO del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el VISTO del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20 y 605/20 hasta el 2 de agosto del corriente año, inclusive.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19 teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIENTO TREINTA Y TRES (133) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no



# COE MAQUINCHAO

solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que es importante destacar que, cualquier excepción dispuesta podrá ser dejada sin efecto por el COE Local, en atención a la evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del lugar, para evitar la expansión de contagios.

Que también se establecen provisiones de protección para los trabajadores y trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20 prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

Que, asimismo, la presente medida prorroga la dará seguimiento a las personas que realicen ingreso temporario a la localidad hasta que se identifiquen los lazos estrechos de los nuevos casos de COVID-19 de la localidad vecina de ingeniero Jacobacci

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra localidad

## POR ELLO:

la Intendente municipal en conjunto al COE  
en uso de las facultades que le son propias,  
conferidas por Decreto Provincial N° 317/20

## RESUELVEN

ARTICULO 1°: Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020

ARTICULO 2°: No se autorizarán viajes a la Localidad de vecina de Ingeniero Jacobacci., hasta que salud establezca los contactos estrechos de los casos positivos de COVID-19



# COE MAQUINCHAO

ARTICULO 3º: Toda aquella persona que por razones de necesidad deba ingresar a la localidad y provenga de ciudades donde haya casos positivos de COVID -19 deberán realizar el aislamiento obligatorio observado por el ministerio de salud.

## CIRCULACION

ARTICULO 4 Se restringe la circulación de personas no esenciales de 00hs. a 8hs.

Se les recuerda que sigue vigente la obligatoriedad del uso de barbijos, y la portación de elementos de desinfección personal, así como también el distanciamiento social en los comercios.

Correrá la sanción pertinente para quienes no porten el barbijo o tapaboca.

Recuerde:

- Antes de ingresar a los comercios visualice el cartel que indica la cantidad de personas permitidas en el lugar.
- Aguardar su turno respetando el distanciamiento social establecido.
- Es responsabilidad de los comerciantes hacer cumplir las normas que están vigentes, dentro de su comercio.

Se les recomienda el lavado diario de los barbijos o tapaboca que utilizan o en su defecto que sean descartables.

ARTICULO 5º: Actividades Prohibidas durante el distanciamiento social, preventivo y obligatorio las siguientes actividades:

a) Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

b) Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

c) Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos, o bien



# COE MAQUINCHAO

respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control de su cumplimiento.

ARTICULO 6°: siguen habilitadas las actividades deportivas como Caminatas, paddle, ciclismo, respetando las normas vigentes de seguridad e higiene.

ARTICULO 7°: Se posterga hasta el día 16 de agosto las habilitaciones para Bares y restaurantes.

## PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO:

ARTICULO 8°: .- Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

ARTICULO 9°: la presente medida entrara en vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el día 16 de agosto del corriente año.

ARTICULO N°10°: Regístrese, Notifíquese, entréguese copia a la interesada, Cumplido

ARCHIVESE.

RESOLUCION: 61//2020– 3/08/2020